

ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA

**SECRETARIA TECNICA DEL H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUM XIII
CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE

*Recibi 03.05.24
16:20
Lic. Laura Alexandra
Marín Venegas
Amexa 2 legajos 14 fojas*



LIC. VICTOR MANUEL PADILLA DIAZ en mi carácter de Representante Propietario del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, que tengo acreditada ante el Consejo Distrital XIII del Instituto Estatal Electoral del Estado de Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo acreditada por encontrarme registrado en el sistema de sesiones de dicho Instituto, señalando como domicilio legal para recibir citas y notificaciones en las Oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA ubicado en Av. Héroe de Nacozari sur 2545 Fracc. Jardines del Parque de esta Ciudad y autorizando en los términos más amplios a los **CC. LIC. RUBEN ROSALES ANDRADE Y/O JESUS RICARDO BARBA PARRA**, Representantes Suplente y Propietario Respectivamente ante el **CONSEJO GENERAL DEL OPLE**, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de neutralidad y de imparcialidad contenidos en los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICA, así como en sus artículos 17, 22, 23 en su fracción II, y fracción XVII, 37 inciso a) y b) ; y los artículos 442 numeral 1, inciso f) y m); artículo 449 numeral 1 inciso d) y e); vengo a presentar denuncia en contra del C. JOSÉ ALFREDO GALLO CAMACHO, quien actualmente desempeña el cargo de Director de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social, en Gobierno del Estado, por incurrir en conductas que se prohíben por la Legislación Electoral,

tal y como se desprende del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

“Artículo 449...

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;”

Por lo tanto en este acto manifiesto lo siguiente:

- I. **NOMBRE DEL QUEJOSO Y/O DENUNCIANTE.-** Lic. Victor Manuel Padilla Díaz, en mi calidad de representante del partido –morena- (MOVIMIENTO DE REGENRACIÓN NACIONAL) ante el Consejo Distrital (local) número XIII (trece), del Instituto Estatal Electoral.
- II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN LAS PUEDE RECIBIR A NOMBRE DEL SUSCRITO.-** Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA ubicado en Av. Héroe de Nacozari sur 2545 Fracc. Jardines del Parque de esta Ciudad y autorizando para recibirlos a los **CC. LIC. RUBEN ROSALES ANDRADE Y/O JESUS RICARDO BARBA PARRA**, Representantes Suplente y Propietario Respectivamente ante el **CONSEJO GENERAL DEL OPLE.**

- III. **DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.-** El suscrito me encuentro debidamente acreditado ante este H. Consejo Distrital como representante del partido – morena- (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL), lo cual obra en acta escenográfica de la sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024.
- IV. **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.-** Se atiende el presente requisito en el apartado de Hechos que se narra en el cuerpo del presente.
- V. **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HAB´RAN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS.-** al respecto se cumple el presente requisito en el apartado de PRUEBAS del presente curso.
- VI. **EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.-** Se solicitan medidas cautelares.
- VII. **COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS.-** Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de HECHO y consideraciones de DERECHO, por haberse actualizado hechos que constituyen una vulneración y una transgresión a los principios de NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL, según se contempla en los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICA, así como en la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, y el propio artículo 134 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HECHOS

1. El día 20 de abril del año en curso el C. JOSÉ ALFREDO GALLO CAMACHO, quien funge como Director de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social, de Gobierno del Estado, entiéndase como Servidor Público, subió a sus redes sociales la siguiente publicación, haciendo alusión a que la misma correspondía al mismo día de su publicación "Hoy por la tarde acompañé a Leo Montañez (etiqueta) y Jetsi Sanchez (etiqueta) a recorrer los fraccionamientos Municipio Libre y Rodolfo Landeros Gallegos, sin duda fue una tarde muy enriquecedora. ¡Gracias a todos los vecinos por recibirnos en sus hogares! (emoji de casa) #ConPasoSeguro @destacar" acompañada dicha publicación de 8 fotografías, en la primera de ellas se observa al servidor público referido haciendo una caminata donde la encabeza en compañía de dos candidatos de la coalición "Fuerza y Corazón por México" integrada por los partidos políticos identificados con sus siglas PRI, PAN y PRD, entiéndase, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, y un video. *Fotografías donde se aprecian logos alusivos al Partido Acción Nacional, personas con playeras rotuladas donde se destaca el texto Leo Presidente Municipal, un sombrero azul que porta la candidata Jetsi Sanchez, donde se lee Jetsi Sánchez Diputada Local Distrito 13, así mismo se muestran volantes con el logo del Partido Revolucionario Institucional con el nombre de la candidata a la presidencia de la republica, XOCHITL y su fotografía, se observan banderas con el logotipo del PAN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL), se observan menores de edad a quien NO SE LES CUBRE EL ROSTRO, se observan LONAS y MICROPERFORADOS con publicidad del candidato LEO MONTAÑEZ, así como cachuchas publicitarias, rotuladas a nombre del último referido.*
2. Por lo que directamente el C. JOSÉ ALFREDO GALLO CAMACHO, se encuentra violentando los principios de NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL, toda vez que de conformidad con artículo 37 de los

Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas.

Queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales, así como a las personas servidoras de la nación:

a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.

b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante.

3. Por lo que de dicha publicación se puede apreciar al referido servidor público haciendo actos proselitistas, actuando de manera activa y preponderante, mostrando su participación partidista, eludiendo así su responsabilidad como servidor público, que se debe a la ciudadanía.
4. Por lo que respecta a la temporalidad de la conducta descrita, si bien la publicación fue realizada el día 20 de abril del año en curso, la misma continua siendo difundida desde dicha fecha.
5. Respecto a la sanción que se deba aplicar al Servidor Público, el suscrito lo deja al arbitrio de las autoridades competentes, atendiendo a las declaraciones patrimoniales que el servidor en cuestión debe rendir en forma anual.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;

- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICA

Principio de imparcialidad

Principio constitucional de la función pública, que consiste en la obligación por parte de las personas servidoras públicas de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar con rectitud y sin designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las candidaturas postuladas para contender por los cargos de elección popular.

Principio de neutralidad Principio constitucional que consiste en que las personas servidoras públicas no participen en modo alguno ni tomen parte de ninguna forma en la competencia electoral, por lo que está prohibido utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante o candidatura.

Artículo 17. Las personas integrantes de la administración pública no podrán instruir o coaccionar al personal a su cargo para que realice conducta alguna relacionada con los procesos electorales o de democracia directa. Tampoco podrán dirigir mensajes de índole electoral a la ciudadanía.

Artículo 22. Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia

o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio y afectar la contienda electoral.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales; así como las personas servidoras de la nación, deberán abstenerse de:

II.- Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición; o alguna otra expresión que las vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

XVII. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 37. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales, así como a las personas servidoras de la nación:

a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.

b) Para el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134.-

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

MEDIDAS CAUTELAR

1. Se solicita como medida cautelar, la eliminación de la publicación a la que se hace referencia en el apartado de Hechos.

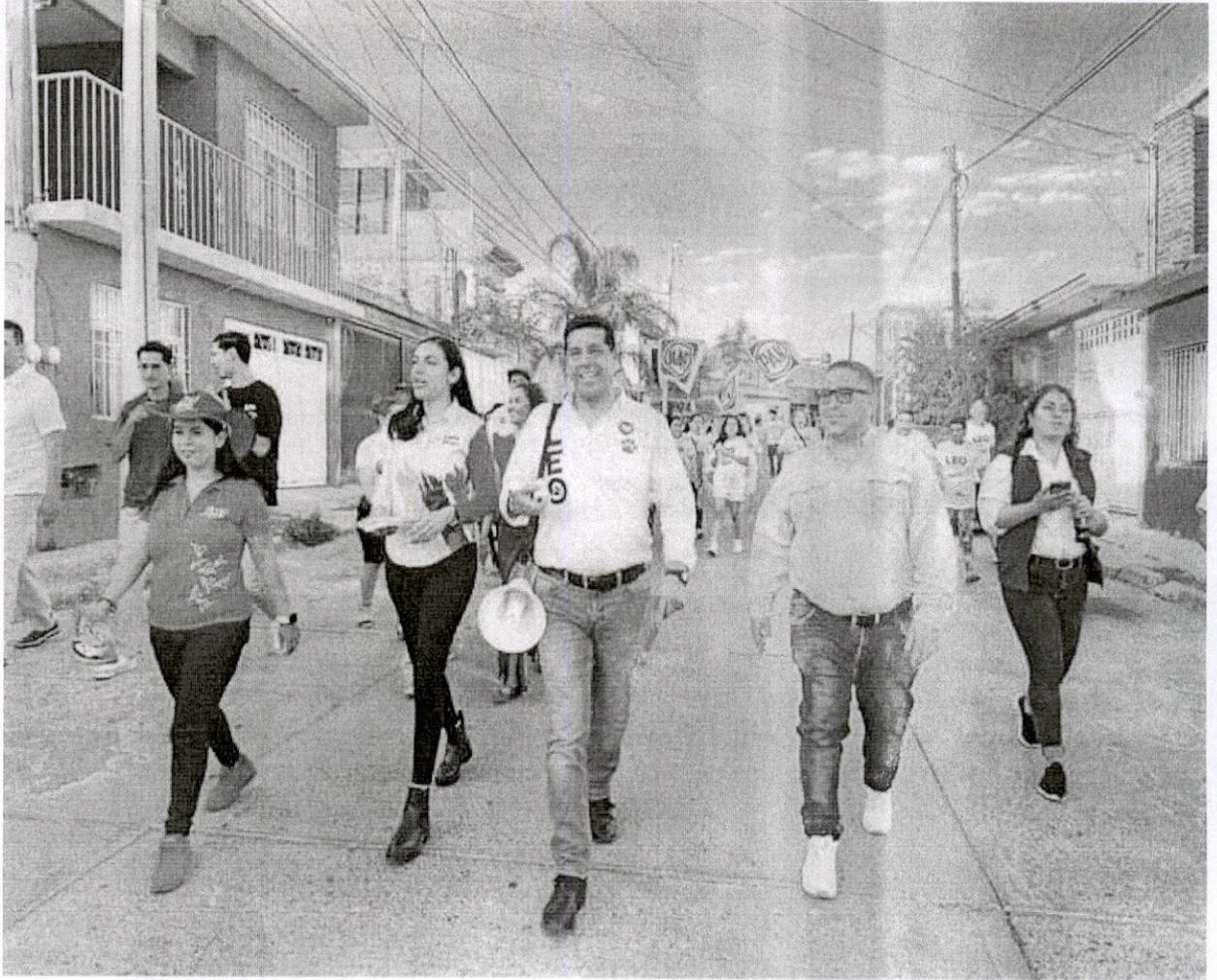
PRUEBAS

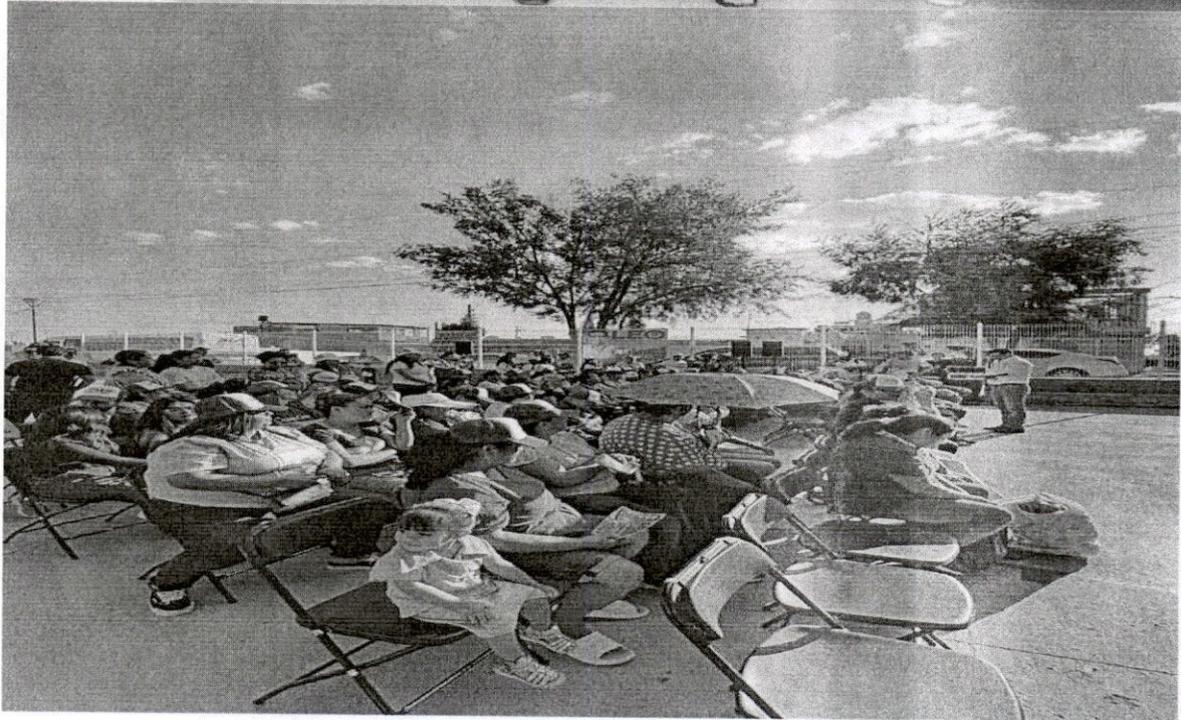
***PRUEBAS QUE SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS
DENUNCIADOS EN EL PRESENTE OCURSO.***

1. Instrumental de actuaciones, consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión del suscrito y mi representada
2. Presuncional legal y humana, en todo aquello que beneficie a mi representada.
3. Inspección Judicial consistente en la observación del contenido de la publicación que se muestra en la URL,
<https://www.facebook.com/share/p/Gk69AsVHckM5oW4h/?mibextid=qi2Omg> así como de las fotografías que la acompañan.



4. Fotografías que se insertan en este acto:





A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like shape.



8

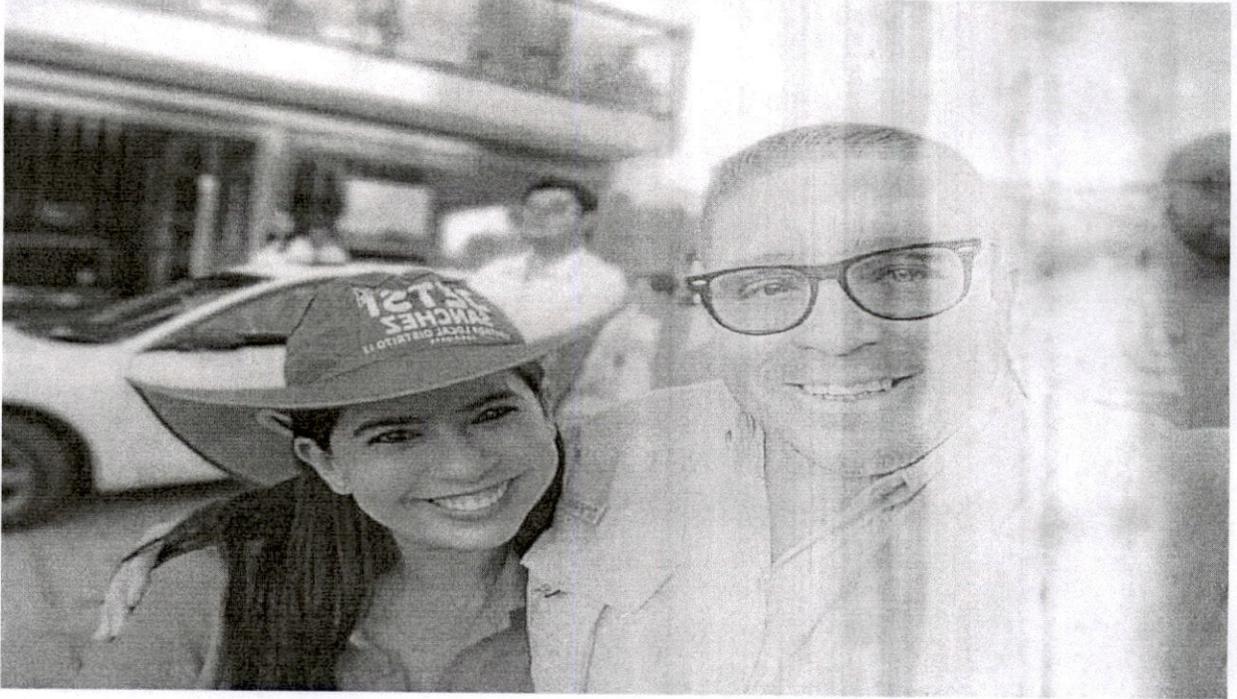


8





Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



Por lo anteriormente expuesto; A ESA H. Secretaria Técnica del IEE EN EL ESTADO, Respetuosamente le solicito:

PRIMERO.- SE SIRVA TENERME POR PRESENTANDO DENUNCIA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ ALFREDO GALLO CAMACHO, ASÍ COMO SOLICITANDO LA MEDIDA PROVISIONAL A LA QUE SE HACE REFERENCIA.

SEGUNDO.- SE SIRVA ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

TERCERO.- SE DICTE UNA SANCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DICHA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
La Esperanza de México

C. VÍCTOR MANUEL PADILLA DÍAZ

Representante propietario del partido morena del Consejo Distrital Electoral núm. XIII
Con cabecera en Aguascalientes.